

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

ORDENANZA N° 393 /MDSM

San Miguel, 10 SET. 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 09 de septiembre del presente año;

VISTOS, el memorando N° 1227-2019-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 258-2019-GAJ/MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°325-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informe N° 342-2019-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, informe N° 148-2019-SGEC-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Ejecutorias Coactiva, informe N° 294-2019-SGICS-GFC/MDSM emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, informe N° 139-2019-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41º del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, contando con los aportes y precisiones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de la Subgerencia de Obras Privadas, de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, con la opinión favorable de las subgerencias adscritas como son: la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva que sustentan y justifican la política de la actual gestión de brindar a sus contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el presente año fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1º.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2000 al 2014 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

**Artículo 2º.- BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

**1) Pago al contado:**

**• De las deudas Tributarias en General:**

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

- **De los Arbitrios Municipales:**

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto total de la deuda según el siguiente cuadro:

AÑO	2014 - 2011	2010 2006	A Interior al 2005
PORCENTAJE (%)	50%	60%	70%

- **De las Multas Tributarias:**

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/ 20.00 soles, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda (predial y Arbitrios) en dicho ejercicio.

**De las Multas Administrativas:**

Las Multas Administrativas generadas por la Subgerencia de Inspección y Sanciones, así como las que se encuentren en la Subgerencia de Ejecución Coactiva, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza (comprende antes del año 2011 hasta el 2016); tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

PERIODO DE DEUDA EN AÑOS	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
	INSOLUTO DE LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
2015 al 2016	60%	100%
2011 al 2014	70%	100%
antes del 2011	80%	100%

Respecto a las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, de persona natural o jurídica; como excepción, tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
		INSOLUTO D E LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
2011 hasta el 2016	hasta 2 UIT*	40%	35%

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

2011 hasta el 2016	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	30%	35%
Antes del 2011	hasta 2 UIT*	45%	35%
Antes del 2011	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	40%	35%

\*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

• **De las deudas tributarias fraccionadas y/o pagos a cuenta:**

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento al 31 de julio de 2019 de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

**2) Pago fraccionado:**

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (*no aplicable a multas administrativas*), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, para cuyo efecto serán aplicables el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y la Ordenanza N° 335/MDSM.

**Artículo 3°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. Los contribuyentes que no pudieran cancelar la totalidad de su deuda en cobranza coactiva, podrán pagar los períodos anuales con un descuento del 80% del total de intereses y reajustes.

No están comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya traido medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias, no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el artículo 2° de la presente ordenanza; sin embargo, dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Subgerencia de Ejecución Coactiva será aplicable este artículo en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de setiembre del presente año fiscal.

**SEGUNDA.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**CUARTA.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

**QUINTA.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Así como a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

#### ORDENANZA N° 393 /MDSM

San Miguel, 10 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 09 de septiembre del presente año;

VISTOS, el memorando N° 1227-2019-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 258-2019-GAJ/MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°325-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informe N° 342-2019-SGRR-GRAT/MDSM emitido por Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, informe N° 148-2019-SGEC-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Ejecutorias Coactiva, informe N° 294-2019-SGICS-GFC/MDSM emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, informe N° 139-2019-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41º del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, contando con los aportes y precisiones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de la Subgerencia de Obras Privadas, de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, con la opinión favorable de las subgerencias adscritas como son: la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva que sustentan y justifican la política de la actual gestión de brindar a sus contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además la meta fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el presente año fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL

##### Artículo 1º.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2000 al 2014 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

##### Artículo 2º.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

###### 1) Pago al contado:

###### - De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

###### - De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto total de la deuda según el siguiente cuadro:

AÑO	2014 - 2011	2010	2006	A Interior al 2005
PORCENTAJE (%)				
	0%	60%	0%	

###### - De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/ 20.00 soles, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda (predial y Arbitrios) en dicho ejercicio.

###### - De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas generadas por la Subgerencia de Inspección y Sanciones, así como las que se encuentren en la Subgerencia de Ejecución Coactiva, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza (comprende antes del año 2011 hasta el 2016); tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

PERÍODO DE DEUDA EN AÑOS	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
	INSOLUTO DE LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
2015 al 2016	60%	100%
2011 al 2014	70%	100%
antes del 2011	80%	100%

Respecto a las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, de persona natural o jurídica; como excepción, tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTOS	
		INSOLUTO DE LA DEUDA	COSTAS Y GASTOS
2011 hasta el 2016	hasta 2 UIT*	40%	5%
2011 hasta el 2016	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	30%	5%
Antes del 2011	hasta 2 UIT*	45%	5%
Antes del 2011	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	40%	5%

\*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

#### - De las deudas tributarias fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento al 31 de julio de 2019 de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

#### 2) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, para cuyo efecto serán aplicables el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y la Ordenanza N° 335/MDSM.

#### Artículo 3º.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. Los contribuyentes que no pudieran cancelar la totalidad de su deuda en cobranza coactiva, podrán pagar los períodos anuales con un descuento del 80% del total de intereses y reajustes.

No están comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya tratado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias, no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el artículo 2º de la presente ordenanza; sin embargo, dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Subgerencia de Ejecución Coactiva será aplicable este artículo en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de setiembre del presente año fiscal.

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las

obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Cuarta.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Así como a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1806894-1

#### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

#### Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el distrito de Surquillo (CCONNA - SURQUILLO)

##### ORDENANZA N° 435-MDS

Surquillo, 28 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N° 005-2019-CDSEJ-CM-MDS de fecha 26 de agosto de 2019 emitido por la Comisión de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73, numeral 6.4 de la citada Ley N° 27972, es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, establece